



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: Nº W013349/21
SMP

**SERVIDORES TRASPASADOS
DESDE LAS ANTIGUAS TESORERÍAS
COMUNALES A LAS MUNICIPALIDADES
RESPECTIVAS, NO PUEDEN SUMAR
EL TIEMPO TRABAJADO EN EL
SERVICIO DE TESORERÍAS PARA
ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE
INCENTIVO AL RETIRO QUE ESTABLECE
LA LEY Nº 21.135.**

SANTIAGO,

I. Antecedentes

Se ha dirigido a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago doña Morelia Riobo Durán, según indica, directora nacional de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile -ASEMUCH-, para solicitar la aclaración del oficio Nº 6.628, de 2020, de este origen, respecto del tiempo desempeñado en el Servicio de Tesorerías, por funcionarios dependientes de las extintas tesorerías comunales y que fueron traspasados a las municipalidades, para efectos de sumar el tiempo trabajado en ese organismo para acceder a la bonificación de incentivo al retiro regulado en la ley Nº 21.135.

Como cuestión previa, resulta necesario recordar que el citado oficio Nº 6.628, de 2020, emitido en relación con una consulta efectuada por doña Adriana Herrera Flores, exfuncionaria de la Municipalidad de Calera de Tango, concluyó que el tiempo trabajado en la Tesorería General de la República -TGR-, no es útil para computarlos en el cálculo del tiempo requerido para recibir el bono por antigüedad, establecido en la citada ley Nº 21.135, con ocasión de su traspaso desde la TGR a ese municipio.

En esta oportunidad, la señora Riobo Durán consulta, si respecto de los funcionarios traspasados, sin solución de continuidad, desde las antiguas tesorerías comunales dependientes de la TGR

**A LA SEÑORA
MORELIA RIOBO DURÁN
mriobo@vitacura.cl
PRESENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- Dirección de Presupuestos, Ministerio de Hacienda.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

2

a las tesorerías municipales, dependientes de los respectivos municipios, podrían acceder a la bonificación por antigüedad que concede la ley N° 21.135.

Requeridas de informe la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y la Dirección de Presupuestos manifestaron sus pareceres al respecto.

II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, es del caso recordar que el artículo 1°, inciso primero, de la mencionada ley N° 21.135, concede una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, siempre que cumplan los requisitos de edad, renuncia voluntaria y los demás que exige ese texto legal.

Por su parte, el artículo 8° de esa normativa prevé, en lo que interesa, que los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación a que se refiere el artículo 1° tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal, siempre que a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

A su vez, el artículo 10 de la normativa en comento señala, en su inciso primero, que se concede un bono por antigüedad, por una sola vez, a los funcionarios municipales señalados en los artículos 1 y 3 que perciban la bonificación por retiro que señalan dichos artículos, y siempre que tengan a la fecha del cese de funciones los años de servicio en la administración municipal, continuos o discontinuos, que se indican en el inciso siguiente. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

Agrega su inciso segundo, que el anotado bono por antigüedad ascenderá a 5 unidades de fomento por cada año de servicio a partir de los 35 años inclusive y hasta los 38 años en la administración municipal. Por cada año por sobre los 38 años de servicio, el bono ascenderá a 10 unidades de fomento.

Luego, el decreto N° 193, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento de la ley N° 21.135, dispone, en la letra i) de su artículo 2° que, para efectos del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

3

presente reglamento se considerará como años de servicios prestados en la administración municipal el tiempo durante el cual el funcionario municipal se encontraba regido por la ley N° 18.883 y el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980.

Así, cabe advertir que el indicado beneficio favorece únicamente a los servidores municipales sujetos al Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, que Fija Normas sobre Remuneraciones y sobre Personal para el Sector Público -vale decir, cuyas remuneraciones se fijan por la escala de sueldos municipal-, y, además, que sus relaciones laborales se regulen por la normativa estatutaria contenida en la ley N° 18.883 (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 39.496 y 49.019, ambos de 2010).

Ahora bien, en relación con los traspasos consultados, cabe indicar que el inciso primero del artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 178, de 1981, del Ministerio de Hacienda, suprimió a contar del 1 de enero de 1982, todas las Tesorerías Comunes, y facultó a las municipalidades para tomar a su cargo dichas oficinas con la totalidad o parte de su personal, para lo cual, señala en su inciso segundo, que el traspaso de dicho personal de Tesorerías a las municipalidades sería sin solución de continuidad.

Así, según se puede desprender de esa última normativa, de acuerdo con el criterio contenido en el dictamen N° 32.685, de 1999, al efectuarse el traspaso del personal de la TGR a las respectivas municipalidades, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 178, de 1981, se produjo un cambio de empleo del funcionario, aun cuando ello fuera sin solución de continuidad y sin mediar voluntad de estos, al serles aplicables regímenes jurídicos diferentes, dejando de ser empleado fiscal para asumir como uno municipal.

III. Análisis y conclusión

Como puede advertirse, el artículo 1° de la ley N° 21.135 prevé que para acceder al beneficio de incentivo al retiro que esa normativa concede, se requiere tener la calidad de funcionario municipal regido por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883.

Luego, para acceder a la bonificación adicional y bono por antigüedad establecidas en la citada ley N° 21.135, es necesario que quienes postulen a ellas hayan tenido desempeños en la administración municipal.

De esta manera, quienes hayan servido en organismos públicos regidos por normativas distintas a las previstas para


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

4

la administración municipal no podrán sumar aquellos lapsos trabajados en aquellas instituciones, a fin de acceder a alguno de esos beneficios contemplados en la normativa en análisis.

En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, cabe concluir que los servidores traspasados desde las antiguas tesorerías comunales a las municipalidades respectivas, no pueden sumar el tiempo trabajado en el Servicio de Tesorerías para acceder a los beneficios de incentivo al retiro que establece la ley N° 21.135.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	29/07/2022	
Código validación	BSwq5NkZB	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	